



**ASOCIACIÓN MEXICANA DE
PROFESIONALES DE LA ORIENTACIÓN, A.C.**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Fines y Objeto Social de la Asociación

Artículo 1.

Se constituye la asociación civil denominada: Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación, A. C., con fines no lucrativos, cuya denominación genérica será AMPO, A. C.

Artículo 2.

Los fines de la AMPO son:

- a) Promover el desarrollo profesional de sus asociados, elevando su nivel académico y cultural,
- b) Propiciar su vinculación, colaboración, solidaridad y apoyo mutuo,
- c) Establecer mecanismos para la formación y actualización de los orientadores educativos mexicanos y contribuir a la consolidación de su identidad profesional,
- d) Promover el ejercicio profesional ético y responsable ante los estudiantes, padres de familia, orientadores, docentes, tutores, autoridades educativas y sociedad en general,
- e) Favorecer el prestigio de la actividad profesional,
- f) Promover el desarrollo y consolidación de la Orientación Educativa como una disciplina científica-social, con fundamento en las ciencias del comportamiento humano y de la educación, y
- g) Difundir y promover las funciones sustantivas de la AMPO en los ámbitos nacional e internacional.

Para la consecución de sus fines, la AMPO enfoca su objeto social hacia la promoción del desarrollo educativo, cultural, científico y tecnológico; a través del fomento a:

- a) La planeación y realización de actividades dirigidas a las y los orientadores, como la formación y actualización, investigación, difusión e intercambio acerca de tópicos sobre Orientación Educativa, su conceptualización epistemológica y práctica profesional, relacionada con temas como:
 - Políticas públicas en Educación y Orientación
 - Participación social y ciudadana
 - Proyecto de vida
 - Autocuidado y promoción de la salud
 - Equidad de género
 - Inclusión social y atención a la diversidad y
 - Cuidado del entorno, entre otros
- b) La publicación de artículos, revistas, libros, folletos, boletines, etc., elaborados por los asociados en cualquier formato,
- c) La realización de Seminarios, Mesas Redondas, Conferencias, Congresos, Concursos, Encuentros, etc., así como cursos, diplomados y otros estudios, sobre temas específicos de Orientación Educativa.
- d) La participación en proyectos relacionados con su objeto social, dirigidos a diferentes niveles educativos y a población en general.
- e) La realización de actividades conjuntas de investigación, planeación, evaluación o intercambio con otras asociaciones profesionales u organismos con intereses comunes, respetando los límites legales de cada instancia.
- f) La difusión de aspectos relacionados con su objeto social, que contribuyan al fomento de una cultura democrática, de tolerancia y de respeto a la diversidad cultural, racial y de género.

Artículo 3.

La AMPO no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso.

Artículo 4.

La AMPO, por encima de cualquier corriente ideológica, asegura la más amplia libertad de expresión del pensamiento y se ciñe a los criterios científicos y humanísticos en lo que respecta a los aspectos teórico-conceptuales, metodológicos y técnicos que atañen a la Orientación Educativa.

Artículo 5.

La AMPO brindará asesoría y colaboración a las instituciones públicas y privadas que lo soliciten; así como servicios de información y asesoría dirigidos a la comunidad.

Artículo 6.

La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 7.

El domicilio de la Asociación se ubicará en la Ciudad de México, D.F. sin perjuicio de que existan Delegaciones en los estados de la República.

Artículo 8.

El patrimonio de la Asociación se constituye por:

- a) La cuota anual y cuotas extraordinarias de sus asociados.
- b) Los legados, donativos y subsidios que la AMPO reciba de particulares y de instituciones públicas o privadas, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación en la materia.
- c) Otros bienes y derechos que llegue a obtener por cualquier vía legal.
- d) Otras aportaciones que fortalezcan a la Asociación.
- e) El patrimonio de la AMPO, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La AMPO no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.
- f) En caso de disolución y liquidada la AMPO, la totalidad de su patrimonio obtenido con recursos propios y privados, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales, autorizadas a recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y cuyo objeto social se refiera a la Educación, por lo que los remanentes no serán distribuidos entre los asociados. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO II

De los Asociados

Artículo 9.

La AMPO estará constituida por: asociados, socios activos, asesores, honorarios y benefactores.

Artículo 10.

Para ser asociado se requiere:

- a) Dedicarse a la práctica, planeación, docencia o investigación en Orientación Educativa en cualquiera de sus áreas –personal, escolar, vocacional, profesional, laboral y comunitaria-, en cualquiera de sus modalidades: individual, grupal, masiva y en sus formatos presencial o a distancia-.
- b) Llenar la solicitud de ingreso, adjuntar fotocopia de su grado de estudios y constancia de antigüedad laboral o de desempeño en tareas de Orientación Educativa y presentarlos a la Mesa Directiva Nacional o a la Delegación correspondiente.
- c) Pagar la cuota anual vigente.
- d) Los estudiantes de las licenciaturas de Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Intervención Educativa, Educación Normal y Trabajo Social, así como otras directamente relacionadas con la Orientación Educativa, podrán ser asociados de la AMPO al cubrir una cuota anual, correspondiente al 60% de la cuota para los asociados titulados, siempre que presenten constancia de que cursan los estudios mencionados.

Artículo 11.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Cubrir los requisitos mencionados en el Artículo 10 de estos Estatutos.
- b) Participar en las comisiones que le asignen la Mesa Directiva Nacional o su Delegación.
- c) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- d) Asistir a las asambleas.
- e) Asistir cuando sea convocado por la Mesa Directiva.

Artículo 12.

Para adquirir la calidad de consejero o asesor, se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber ocupado la Presidencia de la Asociación, o
- b) Ser postulado por cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva Nacional, y
- c) Ser aprobada su postulación por la Asamblea General.

Artículo 13.

Para ser socio honorario se requiere:

- a) Haberse distinguido en el campo profesional de la Orientación Educativa, la docencia o la investigación científica o humanística.
- b) Ser postulado por cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva Nacional.
- c) Ser aprobada su postulación por la Asamblea General.

Artículo 14.

Podrán ser benefactores, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser postulado por cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva Nacional.
- b) Ser aprobada su postulación por la Asamblea General.

Artículo 15.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la AMPO.
- b) Disfrutar de todos los servicios que preste la misma.
- c) Votar en acuerdos de asamblea y en elecciones de Mesa Directiva Nacional o de Delegación.

Artículo 16.

Son derechos de los socios activos, además de los anotados en el Artículo 15:

- a) Participar en las asambleas de la Mesa Directiva Nacional o en su caso de la Delegación a la que pertenece.
- b) Obtener la asesoría de la AMPO para el desarrollo y logro de las tareas acordes con los objetivos de la Asociación.
- c) Estar informado sobre la gestión administrativa y académica de la Asociación, para lo cual la Mesa Directiva pondrá a la disposición del socio activo que lo solicite, todo el material informativo necesario.
- d) Ser votado para ocupar un cargo en la Mesa Directiva Nacional o en su Delegación.

Artículo 17.

Son obligaciones de los asociados en general:

- a) Velar por el prestigio y progreso de la AMPO.
- b) Cumplir con los Estatutos, los acuerdos que emanen de las asambleas y las demás disposiciones que rijan a esta Asociación.

Artículo 18.

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Asistir y participar en las reuniones de trabajo y asambleas a las que sean convocados.
- b) Desempeñar los cargos y comisiones que le sean conferidos, previa aceptación de éstos.
- c) Contribuir al sostenimiento de la AMPO en los términos que fije la Asamblea General.

Artículo 19.

La cuota anual no podrá ser menor a 7 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 20.

El carácter de asociado se perderá en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Mesa Directiva Nacional o a la Delegación correspondiente.
- b) Por decisión de la Mesa Directiva Nacional o de la Delegación correspondiente, cuando los socios activos hayan dejado de asistir a más del cincuenta por ciento de las asambleas
- c) Al mes siguiente de que deje de cubrir su cuota anual.
- d) A propuesta de la Mesa Directiva Nacional, siempre y cuando se trate de causas justificadas plenamente, que vayan en contra de los principios y objetivos de la AMPO y sea aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

De su Estructura

Artículo 21.

Constituyen el gobierno de la AMPO:

- a) La Asamblea General, la cual estará constituida por los asociados, el Consejo Asesor de Ex Presidentes, y
- b) La Mesa Directiva Nacional.

Artículo 22.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a la Mesa Directiva Nacional, cuando corresponda.
- b) Aprobar los informes presentados por el Presidente de la Mesa Directiva Nacional y por la tesorería.
- c) Aprobar las modificaciones a los Estatutos.
- d) La exclusión de socios por faltas graves que afecten la imagen de la AMPO.
- e) Resolver cualquier otro asunto de interés de la Asociación.

Artículo 23.

La Asamblea General:

- a) Sesionará cada dos años durante el mes de junio para elegir la nueva Mesa Directiva Nacional.
- b) Sesionará en el mes de agosto para que se someta a su consideración el informe anual de la Mesa Directiva Nacional.
- c) Se reunirá en sesiones ordinarias en los meses de noviembre y abril.
- d) Se reunirá en sesiones extraordinarias a las que convoque la Mesa Directiva Nacional para tratar asuntos de interés de sus asociados.

Artículo 24.

De las convocatorias a asamblea:

- a) Las asambleas de los meses de junio y agosto serán convocadas cuando menos con 25 días de anticipación.
- b) Las asambleas de los meses de noviembre y abril, serán convocadas cuando menos con 15 días de anticipación, al igual que las extraordinarias.
- c) La convocatoria a las asambleas se acompañará con el respectivo orden del día.

Artículo 25.

Las asambleas ordinarias y anuales sesionarán con la mitad más uno, de los asociados. En caso de que no existir el quórum requerido, se citará a una segunda asamblea de carácter extraordinario el mismo día, la cual se llevará a cabo con los socios asistentes, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 26.

Las asambleas serán presididas por el Presidente, en ausencia de éste, por el Vicepresidente, o en su defecto por el Secretario General y en ausencia de estos, por la persona que designe la Asamblea.

Artículo 27.

Actuará como secretario de la asamblea el Secretario General de la AMPO y en su ausencia, el socio activo que designe el Presidente de la Mesa Directiva Nacional.

Artículo 28.

Los acuerdos de la asamblea serán tomados por mayoría simple de votos de los socios activos asistentes.

Artículo 29.

Los integrantes de la Mesa Directiva Nacional no tendrán voto al someter a la consideración de la Asamblea su informe anual.

Artículo 30.

Las actas de asamblea, después de aprobadas se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional.

Artículo 31.

La Mesa Directiva Nacional:

- a) Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, tomando posesión en el mes de agosto en la Asamblea Anual correspondiente.
- b) Tendrá la facultad para convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y organizar eventos académicos de carácter nacional e internacional.
- c) Avalará y protocolizará la constitución y/o cambios de representantes Delegacionales.
- d) Fijará el monto de la cuota anual de inscripción de acuerdo con el artículo 19 de estos Estatutos y establecer el monto de las cuotas extraordinarias.
- e) Decidirá cuáles beneficios y apoyos se ejercerán de forma prioritaria de acuerdo con las actividades incluidas en el objeto social de la Asociación.

Artículo 32.

La convocatoria para la renovación de la Mesa Directiva Nacional deberá estar a cargo de una Comisión Electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, y será nombrada por la Asamblea General.

Artículo 33.

La Comisión Electoral deberá emitir la convocatoria a elecciones en el mes de junio de conformidad con estos Estatutos y con el reglamento interno de la Comisión.

Artículo 34.

Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere:

- a) Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- b) Ser socio activo de la Asociación.
- c) No estar propuesto para ocupar cargo alguno en la renovación de la Mesa Directiva Nacional.

Artículo 35.

La convocatoria para renovar la Mesa Directiva Nacional deberá indicar:

- a) Que el registro de candidatos deberá hacerse por planillas las cuales deberán señalar los cargos y los nombres de las personas propuestas para cada uno de ellos de acuerdo con el Artículo 38 de estos Estatutos.
- b) Lugar y tiempo en que se podrán registrar las planillas.
- c) Lugar, fecha y hora en que se efectuarán las elecciones.

Artículo 36.

Para ocupar un cargo en la Mesa Directiva Nacional es necesario:

- a) Tener más de un año como socio activo de la AMPO y,
- b) Estar al corriente de todas las obligaciones contraídas con la Asociación.

Artículo 37.

La Mesa Directiva Nacional será electa por votación directa y secreta cada dos años en el mes de junio.

CAPÍTULO IV

De la Representación

Artículo 38.

La representación y dirección de la AMPO estará a cargo de la Mesa Directiva Nacional, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Coordinador de Delegaciones y las Secretarías Académica, de Formación y Actualización, de Vinculación Institucional, de Atención a la Educación Básica, de Atención a la Educación Media Superior, de Atención a la Educación Superior, y de Comunicación y Promoción.

Artículo 39.

Para ser Presidente de la Mesa Directiva Nacional se requiere además de lo señalado en el Artículo 11 de estos Estatutos:

- a) Tener por lo menos dos años de antigüedad como socio activo.
- b) Haber asistido por lo menos al 80% de las reuniones convocadas por la Mesa Directiva Nacional.
- c) Haber colaborado en dos o más comisiones académicas de la AMPO
- d) No haber desempeñado ese cargo con anterioridad.
- e) Haber participado con asiduidad y eficiencia en la promoción de eventos o actividades comprendidas en el artículo 5 de estos Estatutos.

Artículo 40.

El Presidente de la Mesa Directiva Nacional representará a la AMPO, A. C., ante las autoridades administrativas, civiles o militares y tendrá poder general para gestionar títulos de crédito, laborales y de administración, así como operaciones mercantiles; realizar actos administrativos, de dominio y compras; también pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil, pudiendo formular denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, desistir del juicio de amparo, sustituir este poder y revocar las sustituciones. No podrá hacer sesiones de los bienes de la Asociación.

Artículo 41.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Representar a la Asociación en primera instancia en todos los eventos y actividades.
- b) Coordinar las acciones de los integrantes de la Mesa Directiva Nacional.
- c) Avalar y protocolizar la constitución y/o cambio de representación delegacional.
- d) Tomar las decisiones que procedan en aquellos asuntos que no exijan resolución de la Asamblea General.
- e) Presidir las sesiones de la Mesa Directiva Nacional y demás actos protocolarios de la AMPO.
- f) Asignar comisiones y representaciones a los integrantes de la Mesa Directiva Nacional cuando lo juzgue pertinente.
- g) Cuidar el cumplimiento de las funciones de la Mesa Directiva Nacional.

- h) Ejercer poder amplio para establecer actos administrativos, actos de dominio-compra, títulos de crédito y títulos laborales en beneficio de la Asociación.
- i) Gestionar donativos privados y subsidios públicos para el logro de su objeto social y el sostenimiento económico de la AMPO, previo acuerdo de la Mesa Directiva Nacional.
- j) Administrar los bienes financieros ubicados en una cuenta bancaria de tipo mancomunada con el tesorero.
- k) Autorizar pagos de manera conjunta con el tesorero.
- l) Administrar los bienes materiales de la Asociación.
- m) Informar trimestralmente del estado que guardan los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Asociación al Pleno del Consejo Asesor de Ex Presidentes.
- n) Las demás que le otorgaren estos Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 42.

Para ser Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Coordinador de Delegaciones de la Asociación se requiere además de lo señalado en el Artículo 11 de estos Estatutos:

- a) Haber participado en dos o más comisiones académicas de la AMPO.

Artículo 43.

Son atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste.
- b) Corresponsabilizarse del Programa de trabajo de la Mesa Directiva Nacional y de los informes anuales que se presenten.
- c) Recibir, conservar y administrar el acervo documental de la Asociación.
- d) Mantener actualizados todos los reglamentos internos y manuales de procedimientos de la Asociación, de manera conjunta con el Presidente de la Mesa Directiva Nacional.
- e) Supervisar la elaboración de invitaciones, trípticos, carteles y otros gráficos de la Asociación.
- f) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- g) Informar trimestralmente a la Mesa Directiva del estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- h) Las demás que le otorgaren estos Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 44.

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar a la Asociación en tercera instancia a solicitud del Presidente.
- b) Llevar registro de las comisiones conferidas a los asociados y a los integrantes de la Mesa Directiva Nacional de acuerdo con el artículo 5 de estos Estatutos atendiendo a su grado de avance.
- c) Mantener al corriente el registro de los asociados.
- d) Redactar la correspondencia de la Asociación y elaborar constancias, cartas de reconocimiento, etc.

- e) Actuar como secretario en las reuniones mensuales, asambleas y sesiones de trabajo de la Mesa Directiva Nacional.
- f) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- g) Informar periódicamente a la Mesa Directiva del estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- h) Cuidar y mantener al corriente el Libro de Actas y Acuerdos y registrar en un libro especial los nombramientos que expida la Asociación.
- i) Las demás que le otorgaren estos Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 45.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia los fondos y valores de la AMPO
- b) Administrar los recursos financieros de la Asociación
- c) Hacer efectivas todas las cantidades que la AMPO reciba por cualquier concepto y firmar los recibos correspondientes.
- d) Depositar en cuenta bancaria a nombre de la Asociación, todas las percepciones que ingresen a nombre de la AMPO, firmando de manera mancomunada con el Presidente.
- e) Tener al corriente la contabilidad diaria y fiscal de la AMPO.
- f) Efectuar pagos de manera mancomunada con el Presidente.
- g) Verificar el correcto ejercicio del presupuesto.
- h) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- i) Informar trimestralmente a la Mesa Directiva sobre el estado financiero de la AMPO.
- j) Elaborar el informe anual de la tesorería.
- k) Supervisar el estado financiero de los convenios celebrados entre la Asociación y diversas instituciones.
- l) Las demás que le otorgaren estos Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 46.

Son atribuciones del Coordinador de Delegaciones:

- a) Promover la creación de Delegaciones de la AMPO en los estados de la República.
- b) Avalar y protocolizar la constitución y/o cambio de representantes delegacionales en representación del Presidente de la AMPO.
- c) Mantener actualizadas las Delegaciones constituidas.
- d) Presentar un programa anual de comunicación e intercambio académico de la Mesa Directiva Nacional con las Delegaciones.
- e) Conocer el proyecto anual de trabajo de las Delegaciones.
- f) Asesorar, en su caso, a las Delegaciones para la elaboración de su proyecto anual de trabajo.
- g) Informar a la Asamblea cualesquier asunto de interés relacionado con las Delegaciones.
- h) Supervisar que las Delegaciones observen el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos y normatividad internos.
- i) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- j) Informar trimestralmente a la Mesa Directiva el estado que guardan las Delegaciones.

- k) Fomentar que las Delegaciones sean un espacio para la investigación, difusión, asesoría, consultoría y desarrollo de acciones educativas, sociales y culturales.
- l) Las demás que le otorgaren estos Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 47.

Son atribuciones de la Secretaría Académica:

- a) Presentar un plan anual de trabajo a la Mesa Directiva Nacional.
- b) Presentar un programa anual de eventos académicos mensuales de actualización para los asociados.
- c) Brindar asesoría a los asociados para realizar estudios o investigaciones en materia de Orientación Educativa.
- d) Recopilar y divulgar publicaciones e investigaciones recientes sobre Orientación Educativa.
- e) Buscar bibliografía sobre Orientación Educativa y temáticas afines.
- f) Coordinar la organización del acervo documental de la Asociación.
- g) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- h) Participar en las comisiones académicas de la Asociación.
- i) Informar trimestralmente a la Asamblea el estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- j) Las demás que le otorgaren estos Estatutos o la Asamblea General

Artículo 48.

Son atribuciones de la Secretaría de Formación y Actualización:

- a) Presentar un plan anual de trabajo a la Mesa Directiva Nacional.
- b) Proponer a la Mesa Directiva Nacional un programa de trabajo para la detección de necesidades de actualización, capacitación y formación de los asociados.
- c) Organizar cursos, talleres, conferencias, eventos académicos, mesas redondas, diplomados, considerando los diferentes niveles educativos.
- d) Brindar asesoría a los asociados en materia de capacitación.
- e) Participar en las comisiones académicas de la Asociación.
- f) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- g) Informar trimestralmente a la Asamblea el estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- h) Las demás que le otorgaren estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 49.

Son atribuciones de la Secretaría de Vinculación Institucional:

- a) Presentar un programa anual de trabajo a la mesa Directiva Nacional.
- b) Buscar y establecer nexos de colaboración con: instituciones educativas, editoriales, asociaciones profesionales, centros de investigación, medios de comunicación, dependencias gubernamentales, etc.
- c) Participar de manera conjunta con el Presidente en el establecimiento de convenios de colaboración.
- d) Llevar registro de las Instituciones vinculadas con la Asociación.
- e) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- f) Informar trimestralmente a la Asamblea sobre el estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- g) Las demás que le otorgaren estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 50.

- a) Son atribuciones de la Secretaría de Atención a la Educación Básica:
- b) Presentar un programa anual de trabajo a la Mesa Directiva
- c) Establecer nexos de colaboración con los orientadores de las Instituciones públicas y privadas del nivel básico.
- d) Mantenerlos informados periódicamente sobre las distintas actividades de la AMPO.
- e) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- f) Informar trimestralmente a la Mesa Directiva sobre el estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- g) Las demás que le otorgaren estos Estatutos o la Asamblea General

Artículo 51.

Son atribuciones de la Secretaría de Atención a la Educación Media Superior:

- a) Presentar un programa anual de trabajo a la Mesa Directiva Nacional.
- b) Establecer nexos de colaboración con los orientadores de las Instituciones públicas y privadas del nivel medio superior
- c) Mantenerlos informados periódicamente sobre las distintas actividades de la AMPO.
- d) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- e) Informar trimestralmente a la Mesa Directiva sobre el estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- f) Las demás que le otorgaren estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 52.

Son atribuciones de la Secretaría de Atención a la Educación Superior:

- a) Presentar un programa anual de trabajo a la Mesa Directiva Nacional.
- b) Establecer nexos de colaboración con los orientadores de las Instituciones públicas y privadas del nivel superior
- c) Mantenerlos informados periódicamente sobre las distintas actividades de la AMPO.
- d) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- e) Informar trimestralmente a la Mesa Directiva sobre el estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- f) Las demás que le otorgaren estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 53.

Son atribuciones de la Secretaría de Comunicación y Promoción:

- a) Presentar un plan anual de trabajo a la Mesa Directiva Nacional.
- b) Promover y difundir los eventos académicos de la Asociación.
- c) Diseñar y recabar información para la edición de un Boletín de la Asociación.
- d) Cuidar la imagen de la Asociación en los diferentes eventos académicos que organice o participe.
- e) Mantener informados a los socios activos, contactos y público en general, sobre las actividades académicas mensuales de la Asociación.

- f) Promover diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas etc., que organice la AMPO para sus asociados y público en general.
- g) Enviar comunicados, invitaciones y boletines a los socios activos, instituciones, asociaciones y público en general.
- h) Participar en los acuerdos conjuntos de la Mesa Directiva Nacional.
- i) Informar trimestralmente a la Mesa Directiva sobre el estado que guarda el encargo que se le ha conferido.
- j) Las demás que le otorgaren estos Estatutos o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

De las Delegaciones

Artículo 54.

Una Delegación podrá conformarse cuando cuente con un mínimo de doce socios activos. Estará representada por un Delegado, un Secretario y un Tesorero, los cuales serán electos por votación directa y secreta de sus miembros. La duración de los cargos será de dos años a partir de la toma de protesta, la cual deberá ser avalada y protocolizada por el Presidente de la AMPO y/o el Coordinador de Delegaciones.

Artículo 55.

Las Delegaciones llevarán a cabo una Asamblea Anual, durante el mes de junio y las sesiones ordinarias serán durante los meses de septiembre, diciembre y marzo, con la finalidad de que los informes trimestrales de actividades sean enviados para su evaluación en las sesiones ordinarias de la Mesa Directiva Nacional, representada por el Coordinador de Delegaciones.

Las Delegaciones podrán organizar eventos académicos en su localidad, región o estado de la república, siempre y cuando se comprometan a:

- a) Usar el logotipo de la Asociación sólo en actividades y eventos directamente vinculados con su objeto social.
- b) Solicitar autorización de la Mesa Directiva Nacional, para el uso del nombre, logotipo, materiales o infraestructura de la Asociación, y
- c) Entregar a la Mesa Directiva Nacional el 30% de las cuotas de recuperación obtenidas en las actividades y eventos, para su empleo en la Asociación.

Artículo 56.

Tanto los representantes como los asociados de las Delegaciones deberán cumplir cabalmente con los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales y las demás disposiciones, normas y reglamentos que la rijan.

Artículo 57.

Para poder ser Delegado, Secretario y Tesorero se requiere:

- a) Ser socio activo de la Delegación con una antigüedad mínima de dos años, excepto cuando esta sea de nueva creación.
- b) Haber participado en su Delegación con asiduidad, eficiencia y responsabilidad en los eventos y comisiones.
- c) No haber ocupado ese cargo con anterioridad.
- d) Ser elegido por los miembros de la Delegación en Asamblea constitutiva con la presencia del Presidente y/o Coordinador de Delegaciones de la Mesa Directiva Nacional.

Artículo 58.

La cuota anual para ser asociado de la Delegación será la misma que se estipula en el Artículo 19 de estos Estatutos, correspondiendo el 50% de estos ingresos para la Delegación y el otro 50% para la Mesa Directiva Nacional.

En caso de disolución de una Delegación, su patrimonio se entregará a la Mesa Directiva Nacional por lo que no podrá ser distribuido entre los asociados miembros de la delegación.

Artículo 59.

Son atribuciones de los Delegados:

- a) Hacer cumplir en su Delegación las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea Anual, de la Mesa Directiva Nacional y del Coordinador de Delegaciones.
- b) Formular el Programa de actividades a desarrollar en su Delegación, de acuerdo con los objetivos de la AMPO.
- c) Representar al Presidente de la Asociación en actos oficiales mediante autorización de éste, a través del Coordinador de Delegaciones.
- d) Convocar a elecciones locales para renovar la representación de la Delegación.
- e) Asistir a la Asamblea Anual de la Mesa Directiva Nacional.
- f) Convocar y celebrar asambleas locales de asociados durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, para informar y evaluar los avances de la Delegación.
- g) Someter a consideración de la Mesa Directiva Nacional los informes de trabajo y tesorería delegacionales, por lo menos dos veces al año.
- h) Canalizar a la tesorería de la Mesa Directiva Nacional los ingresos establecidos en los artículos 55 c) y 58 de estos Estatutos.
- i) Administrar los recursos financieros correspondientes a la Delegación de manera conjunta con el tesorero delegacional.
- j) Los demás que le confieran estos Estatutos y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Asesor de Ex Presidentes

Artículo 60.

El Consejo Asesor de Ex Presidentes de la AMPO, CAMPO, estará conformado exclusivamente por todos los Ex Presidentes de la AMPO:

- Luis Ambriz Reza (1979-1982) Fundador (q.e.p.d.).
- Bernabé Valle Nájera (1982-1984). (q.e.p.d.).
- Leticia Canales Rodríguez (1984-1987).
- Miguel Ángel Rosado Chauvet (1987-1989).
- Pablo Fernández Juárez (1989-1990).
- José Nava Ortiz (1990-1993).
- Lilia Ma. Elena Luna Torres (1993-1996).
- Irma Jiménez Bocanegra (1996-1998).
- Roberto García Cortés (1998-2000).
- Joaquín Miranda Anaya (2000-2002).
- Ma. Luisa Estrada Méndez (2002-2004).
- Estela Cordero Becerra (2004-2006).
- Gabriela Cabrera López (2006-2008)

Artículo 61.

La duración del Consejo será permanente, al que se agregarán por derecho, todos los Ex Presidentes de la AMPO, quienes funcionarán de manera honoraria, coordinando su actuación con la Mesa Directiva Nacional en turno y regularmente cuando sean convocados por el Presidente de la misma. Si el Consejo decidiera reunirse por sí mismo, notificará previamente al Presidente de la Mesa Directiva Nacional, anexando la agenda de la reunión y posteriormente la minuta de acuerdos, que serán informados invariablemente al pleno de la Mesa Directiva.

Artículo 62.

El Consejo Asesor de Ex Presidentes de la AMPO, tendrá como funciones:

a) Asesorar, b) Divulgar, c) Apoyar y d) Supervisar; mismas que se realizarán en apoyo directo a la Mesa Directiva Nacional en turno y a sus líneas y planes de trabajo, con las que el Consejo se solidariza, considerando en su actuación los principios establecidos en la normativa de la Asociación, tales como: i) competencia, ii) integridad, iii) responsabilidad profesional y científica, iv) respeto a los derechos y dignidad de las personas, v) preocupación por el bienestar de los otros y vi) responsabilidad social.

- a) *Asesoría*, consistirá en sugerir y ofrecer propuestas complementarias o alternativas a la Mesa Directiva Nacional en turno, sobre proyectos específicos y temáticas de interés para la Asociación y su Asamblea; hechos que pueden presentarse ante la modificación de los Estatutos, del Acta Constitutiva, de su filosofía o marcos teórico-conceptuales relacionados con la identidad de la Asociación; ante renunciaciones o cambios en los puestos de primer nivel en la estructura orgánica de la Asociación; o bien, por situaciones que pongan en riesgo la estabilidad y vigencia de la Asociación.

- b) *Divulgación*, consistirá en difundir las líneas, planes, proyectos, resultados, etc., de la Mesa Directiva Nacional en turno, que requieran de promoción y/o de consenso entre la comunidad nacional o internacional de Orientadores Educativos. Incluso ante autoridades sociales y políticas.
- c) *Apoyo Logístico*, que consistirá en la realización de acciones y tareas concretas encomendadas por la Mesa Directiva Nacional en turno y, así, respaldar sus proyectos o propuestas que requieran orientación y corresponsabilidad moral en actos u acciones de trascendencia para la Asociación.
- d) *Supervisión*, que consistirá en conocer y opinar sobre el estado que guardan los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Asociación, mediante el informe trimestral que le presente el Presidente de la Mesa Directiva Nacional en turno.

Los ejes que sustentarán las funciones del Consejo serán los siguientes:

- Calidad y Competencia
- Ética Profesional
- Corresponsabilidad social

Artículo 63.

La estructura orgánica de la conformación y funcionamiento del Consejo será la siguiente:

- i) Secretario Técnico
- ii) Comisión de Proyectos
- iii) Comisión de Normatividad
- iv) Comisión de Transparencia

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo Asesor;
- b) Ser el enlace entre el Consejo Asesor y la Presidencia de la Mesa Directiva Nacional en turno.
- c) Coordinar las tareas de las Comisiones del Consejo Asesor
- d) Presidir las reuniones de trabajo del Consejo Asesor de manera conjunta o en ausencia, con la Presidencia de la Mesa Directiva Nacional en turno.

La Comisión de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, revisar y sugerir propuestas a los proyectos académicos que proponga la Mesa Directiva Nacional en turno.
- b) Generar, proponer, elaborar y participar en la realización de proyectos que beneficien a la Asociación y que sean aprobados por la Mesa Directiva Nacional en turno.

La Comisión de Normatividad tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, revisar y sugerir propuestas de revisión de Estatutos o de los procedimientos específicos de cada uno de los cargos que integran la Mesa Directiva Nacional, y que hayan sido propuestas por la Mesa en turno.
- b) Generar, proponer, elaborar y participar en la realización de proyectos para modificar los Estatutos o los procedimientos específicos de cada uno de los cargos que integran la Mesa Directiva Nacional.

La Comisión de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, revisar y aprobar los informes de actividades que le presente la Presidencia de la Mesa Directiva Nacional en turno.
- b) Emitir recomendaciones específicas a la Mesa Directiva Nacional sobre los informes y procesos que considere susceptibles de mejora.

Los cargos y responsabilidades serán rotatorios cada seis meses y trascenderán a la duración de la Mesa Directiva Nacional de la Asociación en turno.

Artículo 64.

Los integrantes del Consejo Asesor de Ex Presidentes tendrán:

- derecho a voz sin voto en el pleno de la Mesa Directiva Nacional, cuando la Presidencia les solicite su participación en la discusión de un tema específico.
- derecho a voz y voto en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre la Asociación.
- la condición de socios activos de forma permanente sin requerir la cobertura de cuotas de inscripción.

Transitorios

1. Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobados por la Asamblea General.
2. A partir de la aprobación de estos Estatutos, quedan abrogados todos los anteriores.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la AMPO, A. C. celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Presidencia

Mtra. Lorena Magaña Miranda

Vicepresidencia

Mtra. Hilda Bustamante Rojas

Secretaría General

Lic. Ma. Trinidad Montoya Castillo

Lic. Adalberto Espinosa Aguilar

Tesorería

Lic. Aída de Fuentes Reyes

Coordinación de Delegaciones

Mtro. José A. Monroy Romero

Secretaría Académica

Lic. Sara Xochitl Castellanos Peraza

Lic. Jacqueline Onofre Santillán

Sría. de Formación y Actualización

Lic. Ma. Teresa Pedraza Ramírez

Lic. Guadalupe Tovar Navarro

Sría. de Vinculación Institucional

Lic. Iván Manuel Ortiz Alcalde

Lic. Karla Villamil Silva

Sría. de Atención a la Educación Básica

Pedg. Adriana Cortés Castillo

Mtra. Jovita Torres Anzures

Sría. de Atención a la Educ. Media Superior

Lic. Amelia Reyes Sánchez

Lic. Martha Hernández Ramírez

Sría. de Atención a la Educación Superior

Lic. Ofelia Mulliert Carlín

Lic. Ma. del Perpetuo Socorro Chavolla León

Sría. de Comunicación y Promoción

Lic. Alejandro González Berazueta